

ESTATUTOS DE “KIROLOGI FUNDAZIOA”

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada KIROLOGI FUNDAZIOA, constituida por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2.- La Fundación se rige por la voluntad de la persona fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (en adelante, Ley de Fundaciones del País Vasco), las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de la persona fundadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

4.- KIROLOGI FUNDAZIOA es una fundación del sector público foral que se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la citada Ley de Fundaciones del País Vasco, relativos a las fundaciones del sector público, por las disposiciones aprobadas por los órganos forales del Territorio Histórico de Gipuzkoa en materia de fundaciones del sector público foral, así como por las disposiciones reguladoras de la contratación aplicables a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la persona fundadora en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1.- KIROLOGI FUNDAZIOA se configura como una entidad que persigue, como objetivo final, la promoción y desarrollo del deporte guipuzcoano, con prioritaria atención al deporte de rendimiento, especialmente mediante la captación de patrocinios públicos y privados.

2.- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo aquellas actividades que considere oportunas, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven del acta fundacional, de los presentes estatutos y, en todo caso, de las leyes aplicables. Sin pretensiones de exhaustividad se exponen las siguientes actividades:

- a) Obtener recursos económicos de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para destinar tales recursos a programas de promoción y desarrollo del deporte de Gipuzkoa, con prioritaria atención al deporte de rendimiento.
- b) Elaborar programas deportivos y económicos que garanticen un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos disponibles y contribuyan al desarrollo del deporte guipuzcoano de rendimiento.
- c) Participar en el desarrollo y ejecución de los citados programas deportivos.
- d) Organizar, en su caso, eventos deportivos que contribuyan a la promoción y desarrollo del deporte guipuzcoano.
- e) Participar, en su caso, con equipos o deportistas en competiciones oficiales deportivas de rendimiento.
- f) Promover las operaciones de esponsorización deportiva mediante congresos, seminarios, jornadas, publicaciones, becas, etc. y asesorar en dicha materia.
- g) Potenciar la ordenación del sistema deportivo guipuzcoano.
- h) Cualesquiera otras actividades análogas que coadyuven al cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1.- La Fundación tendrá su domicilio en Paseo de Anoeta nº 5, Donostia / San Sebastián.

2.- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en Gipuzkoa.

Artículo 5.- Personas beneficiarias.

1.- La Fundación tiene como personas beneficiarias directas de sus ayudas a deportistas, técnicos y técnicas y a entidades deportivas de Gipuzkoa, especialmente a las que desarrollan programas de deporte de rendimiento. La determinación de los beneficiarios concretos corresponderá al Patronato, con base en los principios de mérito y capacidad, así como la escasez de medios. Se actuará siempre sobre la base de la imparcialidad, la objetividad, la igualdad y la no discriminación a la hora de determinar a los beneficiarios de la actividad fundacional.

2.- Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No puede constituir fin de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona fundadora o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- Con la misión de promover la participación de los deportistas guipuzcoanos en el rendimiento, la Fundación propiciará la presencia del deporte guipuzcoano en los niveles de competición acordes a su realidad deportiva y económica.

4.- Los recursos de la Fundación se destinarán a diferentes líneas estratégicas, según el siguiente orden de prelación:

a) Contribuir al mantenimiento de equipos de rendimiento en máximas categorías a nivel estatal de las correspondientes competiciones oficiales.

- b) Contribuir a la mejora de los deportistas y técnicos o técnicas de las modalidades de participación individual y colectiva, a su retorno y/o permanencia en Gipuzkoa, y a su formación académica y deportiva.
- c) Incentivar a los clubes de base de rendimiento que trasvasen deportistas a los equipos beneficiarios de la letra a) de este punto y a aquellos que trabajen el itinerario completo de rendimiento.

5.- La selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas solicitantes, así como el orden y la prioridad de los mismos, se realizará por el Patronato con cargo a los proyectos recibidos y teniendo presentes los méritos, las necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por las distintas personas aspirantes o en base a otras características objetivas.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1.- Integran el Patronato de la Fundación un mínimo de cinco y un máximo de quince patronos o patronas, siendo su Presidente o Presidenta el diputado o la diputada foral o, en su caso, el director o directora general de la Diputación Foral de Gipuzkoa competentes en materia de deportes.

2.- La Diputación Foral de Gipuzkoa designará la totalidad de los miembros del Patronato de conformidad con lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3.- Tal designación por la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá recaer tanto en personas físicas con trayectoria profesional o reconocido prestigio en ámbitos relacionados con los fines fundacionales, como en personas jurídicas que por su objeto social o funciones redunden en un mejor cumplimiento de los fines fundacionales. En dicha designación de personas ajenas a la Diputación se garantizará en todo caso su representación mayoritaria en dicho órgano.

4.- Actuará de Secretario o Secretaria de la Fundación, con voz, pero sin voto, un empleado público o empleada pública del órgano administrativo de la Diputación Foral de Gipuzkoa competente en materia de deportes.

5.- Podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz, pero sin voto, otras personas que informen acerca de los asuntos que figuren en el orden del día.

6.- Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de miembros mínimo establecido, que no podrá ser inferior a TRES (3).

7.- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

8.- En la conformación del Patronato y de los demás órganos colegiados de la Fundación se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en cuanto a la representación equilibrada en dichos órganos.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de patronos y patronas.

1.- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de TRES (3) meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

2.- Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 16 de la Ley. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

3.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

4.- El nombramiento y cese de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de los miembros del Patronato.

El cese de los patronos o patronas de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

Artículo 11.- Sustitución de los miembros del Patronato.

1.- La sustitución de los patronos o patronas podrá ser acordada antes del transcurso del periodo de su mandato.

2.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3.- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a TRES (3), la persona fundadora deberá designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la Ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de TREINTA (30) días.

4.- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1.- El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter temporal de CUATRO (4) años.

2.- El miembro del órgano de gobierno podrá ser reelegido, por periodos iguales, sin limitación alguna.

3.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por la Diputación Foral de Gipuzkoa, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de SEIS (6) meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono/a.

1.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2.- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de TRES (3) meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como miembro de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la Presidencia y Vicepresidencia, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

El/La Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia.

Artículo 17.- El/la Tesorero/a.

El/La Tesorero/a desempeñará las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los libros de contabilidad.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.

1.- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una dirección, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al Director o la Directora serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, la selección del personal de KIROLOGI FUNDAZIOA se regirá por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

- 1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros.
- 2.- No podrá delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales.
 - b) La aprobación del plan de actuación.
 - c) La modificación de los estatutos.
 - d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
 - e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
 - f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
 - g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
 - h) El aumento o la disminución de la dotación.
 - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
 - l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- 3.- Asimismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 21.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

- 1.- El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varios miembros del Patronato y constituir una comisión delegada y ejecutiva con las facultades que en cada caso se determine.
- 2.- La Comisión estará compuesta por un máximo de tres miembros del Patronato.
- 3.- En su funcionamiento se aplicarán, en la medida que resulte posible, las normas estatutarias previstas para el funcionamiento del Patronato.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 23.- Autocontratación de los miembros del Patronato.

1.- Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

2.- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 24.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

1.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 25.- Funcionamiento interno del Patronato.

1.- El Patronato celebrará como mínimo DOS (2) reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2.- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de DIEZ (10) días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a TRES (3) días.

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

2.- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de TRES (3), siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

3.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos: acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

5.- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6.- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7.- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8.- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 28.- Dotación patrimonial.

1.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por la persona fundadora.

2.- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 29.- Custodia del patrimonio fundacional.

1.- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.

1.- Dentro de los TREINTA (30) días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2.- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3.- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4.- El ejercicio económico será anual. A los efectos de los presentes estatutos se considerará que el ejercicio económico de la fundación comenzará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre.

5.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 31.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los TRES (3) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 32.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2.- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 33.- Actos de disposición o gravamen.

1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2.- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3.- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4.- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de estatutos.

1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2.- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Fusión.

1.- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

2.- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Escisión.

1.- La escisión de parte de una Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

2.- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- d) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 38.- Procedimiento de extinción.

1.- En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

2.- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior se requerirá resolución judicial motivada.

3.- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo.

4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.

2.- El remanente de la liquidación deberá revertir totalmente a la Diputación Foral de Gipuzkoa en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

1.- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2.- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3.- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4.- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 41.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 42.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 43.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan expresamente derogados los estatutos aprobados con la constitución de la Fundación, así como sus sucesivas modificaciones.

Disposición final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, la vigencia de los presentes Estatutos está supeditada a la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, inscripción que tendrá carácter constitutivo, sin perjuicio de los efectos retroactivos a la fecha en la que haya sido formalmente adoptado el acuerdo del Patronato de adaptación de los anteriores Estatutos.